



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Cliniq Dermoestética y Láser S.A.
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 082 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 106 del Decreto 0924 del 25 de junio de 2009<sup>1</sup> y el artículo 720 del Estatuto Tributario, deberá la parte demandante acreditar haber interpuesto el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No 88846 del 6 de diciembre de 2012, por la cual se realizó una liquidación de revisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que el artículo tercero del acto administrativo informa la procedencia del recurso de reconsideración, lo cierto, es que ninguna alusión se hizo en la demanda acerca de la interposición y resolución del mismo, pese a ser de carácter obligatorio por tratarse de un

<sup>1</sup> Por medio del cual se adecua el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuestos  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0082 -00  
Demandante: Cliniq Dermoestética y Láser S.A.  
Demandado: Municipio de Medellín

asunto tributario<sup>2</sup>, y constituir un requisito de procedibilidad del presente medio de control.

En este orden, deberá la parte aportar la copia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No 88846 de 2012 y del acto administrativo por medio del cual se resolvió el recurso en comento, con la constancia de notificación, ejecución o publicación, según el caso.

2. Conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, individualizando con precisión y claridad el acto o actos cuya legalidad se cuestiona, atendiendo al contenido del numeral anterior.

3. Sin perjuicio de las aclaraciones que se deriven del numeral primero de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la inconformidad respecto de la Resolución No 88846 del 6 de diciembre de 2012 radica solamente en la sanción por inexactitud impuesta en el numeral segundo del acto, o también contra la liquidación de revisión que se hizo del impuesto de industria y comercio a cargo del contribuyente.

Lo anterior, como quiera que de la motivación del acto, el Despacho advierte que el Municipio de Medellín encontró méritos para modificar la declaración privada de industria y comercio presentada por la parte demandante para incluir la liquidación del impuesto de avisos y tableros para liquidar un total de impuesto a pagar de \$33.615.000 y consecuencia, proponer la sanción por inexactitud por valor de \$2.631.000.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 15 de julio de 2010 Exp. 16.919 y Sentencia del 25 de junio de 2012. Exp 17844. Tribunal Administrativo de Antioquia. Auto del 30 de mayo de 2013. MP. Yolanda Obando Montes. Exp. 05001 33 33 025 2012 00132 00.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuestos  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0082 -00  
Demandante: Cliniq Dermoestética y Láser S.A.  
Demandado: Municipio de Medellín

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito *"...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..."* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

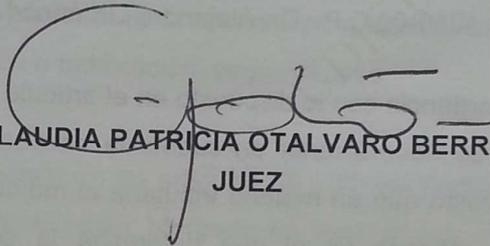
Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Además se deberá tener en cuenta la aclaración solicitada en el numeral anterior, puesto que en materia tributaria el monto cuestionado en el acto administrativo atacado es el que determina la competencia de los operadores jurídicos.

5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
6. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Igualmente, se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.
9. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o

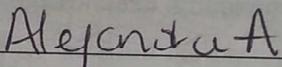
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuestos  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0082 -00  
Demandante: Cliniq Dermoestética y Láser S.A.  
Demandado: Municipio de Medellín

PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 14 el auto anterior.  
Medellín, 12 AGO 2013 Fijado a las 8 a.m.  
  
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO  
Secretaria